

Rincón de Soto (La Rioja) calle Ctra. de Arnedo nº 2, por un principal de 16.000 ptas. más los recargos y costas legales del procedimiento, por el concepto de Sanción de Tráfico Local de 1992.

Con fecha 19 de Agosto de 1992 dictó providencia de embargo y notifica al deudor, siendo rehusada a los servicios de Correos, siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, se traslada mediante mandamiento a las entidades Bancarias orden de embargo de cuentas títulos o valores a nombre del deudor, no pudiéndose materializar dicho acto por no disponer de saldos y desconocerse otras propiedades, excepto un vehículo de matrícula LO-1324-I, por cuanto dispongo.

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad matrícula LO-1324-I.

Traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, se practiquen anotaciones de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, apresamiento y precinto donde fuere hallado.

Se requiere a Tomás Montales Bustillo, vecino de Rincón de Soto para que efectúe el pago, si le interesa, y en su defecto deposite las llaves de contacto y documentación del vehículo embargado en esta Recaudación, supliendo a su costa las mismas de no ser entregadas, y siguiendo la tramitación del expediente como determina el art. 44 de la Ley Hipotecaria y 125 del Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución puede Tomás Montales Bustillo, interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Diligencia de notificación de embargo y requerimiento, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 14 de Enero de 1993.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de Diligencia de embargo*

III.C.197

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva a mi cargo, del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con el número 1.815/92, al deudor Jesús A. Palacios Negueruela, vecino de Rodezno (La Rioja) calle Fernando Salazar nº 1, por un principal de 8.000 ptas. más los recargos y costas legales del procedimiento, por el concepto de Sanción de Tráfico Local de 1992.

Con fecha 10 de Octubre de 1992 dictó providencia de embargo y notifica al deudor, siendo rehusada a los servicios de Correos, siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, se traslada mediante mandamiento a las entidades Bancarias orden de embargo de cuentas títulos o valores a nombre del deudor, no pudiéndose materializar dicho acto por carecer de saldo y no conociendo otros bienes susceptibles de embargo excepto un vehículo de matrícula LO-3666-K, por cuanto dispongo.

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad matrícula LO-3666-K.

Traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, se practiquen anotaciones de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, apresamiento y precinto donde fuere hallado.

Se requiere a Jesús Palacios Negueruela, vecino de Rodezno, para que efectúe el pago, si le interesa, y en su defecto deposite las llaves de contacto y documentación del vehículo embargado en esta Recaudación, supliendo a su costa las mismas de no ser entregadas, y siguiendo la tramitación del expediente como determina el art. 44 de la Ley Hipotecaria y 125 del Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución puede Jesús A. Palacios Negueruela, interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Diligencia de notificación de embargo y requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 14 de Enero de 1993.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de Diligencia de embargo*

III.C.198

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva a mi cargo, del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con el número 925/92, al deudor Julia García Sada, vecina de Rincón de Soto (La Rioja) calle San Antón, número 4, por un principal de 5.000 ptas. más los recargos y costas legales del procedimiento, por el concepto de Sanción de Tráfico Local de 1992.

Con fecha 16 de Junio de 1992 dictó providencia de embargo, y siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, traslado mediante mandamiento a las entidades Bancarias, orden de embargo de cuentas a su nombre, no pudiéndose llevar a cabo por carecer de cuentas, y no conociéndose otros bienes susceptibles de embargo excepto un vehículo de matrícula LO-9220-I, dispongo el embargo y notifica la diligencia el tres de diciembre del año 1992, siendo ésta rehusada por la deudora, de acuerdo con el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, notifico edicto en

el Boletín Oficial de La Rioja.

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad matrícula LO-9220-I.

Traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, se practiquen anotaciones de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, apresamiento y precinto donde fuere hallado.

Se requiere a Julia García Sada, vecina de Rincón de Soto para que efectúe el pago, si le interesa, y en su defecto deposite las llaves de contacto y documentación del vehículo embargado en esta Recaudación, supliendo a su costa las mismas de no ser entregadas, y siguiendo la tramitación del expediente como determina el art. 44 de la Ley Hipotecaria y 125 del Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución puede Julia García Sada, interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Diligencia de notificación de embargo y requerimiento, en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 14 de Enero de 1993.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de Diligencia de embargo*

III.C.199

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo, dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente número 1.867/92, el 19.10.92 y notificada al expedientado Eugenio Allo Izco, vecino de Lumbier (Navarra) en la misma fecha.

Y siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Caja de Ahorros de Navarra, de Lumbier (Navarra), por la cantidad total perseguida de Tres mil quinientas pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Eugenio Allo Izco, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Calahorra, a 21 de Enero de 1993.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de Diligencia de embargo*

III.C.200

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en el expediente número 3.033/91, notificada mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja del 08.09.92, contra el expedientado D. José M. Ibarz Lahoz, vecino de Binefar (Huesca).

Y siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular, con la entidad Banco Popular de Binefar (Huesca), por la cantidad total perseguida de Cinco mil cuatrocientas noventa y seis pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a José M. Ibarz Lahoz, por el presente Edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Calahorra, a 21 de Enero de 1993.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de Diligencia de embargo*

III.C.201

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En relación con las distintas providencias de embargo, dictadas por el Sr. Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en los expedientes que se citarán.

Siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de las cuentas bancarias cuyos deudores son titulares, con las entidades que igualmente se indicarán.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores por el presente Edicto.

Expediente 1.802/92

Jiménez López de Murillas Jesús A.

Travesía Ezquerro, 50 Autol (La Rioja)

Total embargado: 3.400 ptas.

Entidad: Caja Rioja de Autol.